

## Ayuntamiento. Contratación gastos publicidad y patrocinio

**Expediente:** 1469677T: 2023/G01\_02/000141 - 141/2023

**Descripción:** se denuncia:

Presuntas irregularidades en la contratación por parte de un Ayuntamiento y empresas publicas dependientes con dos mercantiles, una constituida como S.A (X) y otra como S.L(Y), por gastos de publicidad y patrocinio.

**Investigación:**

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y estimación y desestimación de alegaciones en el plazo indicado, se concluye la existencia de contratación irregular de los gastos de publicidad y comunicación institucional efectuados por el Ayuntamiento durante el periodo 2020-2024 incumpléndose las previsiones de Ley 12/2018 de 24 de mayo de publicidad institucional de la Generalitat Valenciana, de la Ley 9/2017 de contratación publica y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana con un total de NUEVE conclusiones finales:

- Durante el periodo 2020-2024, únicamente una de las empresas dependientes del Ayuntamiento realizó gastos de publicidad y/o patrocinio, por un importe de escasa cuantía, sin que entre las empresas contratistas consten las mercantiles X e Y.
- Se constatan gastos de publicidad institucional imputados a subconceptos distintos del establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, de obligada aplicación, desvirtuándose la finalidad perseguida con la ordenación del gasto según su naturaleza económica, aprobada y de obligado cumplimiento, establecida en la citada Orden ministerial.
- Las mercantiles X e Y se configurarían como los medios de comunicación de prensa, radio y TV, constatándose una adjudicación directa a los mismos en contra de lo previsto en el art. 6.8 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, y en la legislación de contratos del sector público.
- Se aprecia ausencia, por parte del Ayuntamiento, de un procedimiento de contratación que justifique la elección de las adjudicatarias X e Y y la aprobación del gasto de las distintas campañas efectuadas a lo largo del periodo analizado, incumpléndose lo regulado en el artículo 6.8 de la Ley 12/2018, del Consell, que prohíbe la contratación directa con el medio de comunicación; advirtiéndose, además, un fraccionamiento indebido del objeto contractual entre ambas mercantiles.
- La insuficiente y escasa descripción de las facturas correspondientes a los gastos relativos a publicidad y propaganda supone limitaciones al alcance de la comprobación del objeto de las prestaciones efectuadas y, en consecuencia, del volumen de gasto realizado en publicidad institucional; impidiéndose, además, la comprobación de la tarifa facturada y de su adecuación a precio de mercado. Ello cobra especial relevancia, atendiendo a que la única documentación justificativa de la prestación es la factura, al no existir formalizada contratación alguna en relación con los gastos de esta naturaleza.
- La inexistencia de una planificación de medios y de certificados de las emisiones efectuadas, a aportar junto a las facturas, evidencia deficiencias de control por parte del Ayuntamiento sobre la ejecución de las prestaciones facturadas en publicidad institucional, de lo que, no obstante, no puede deducirse la falta de realización de las prestaciones.
- No consta acreditado que se haya justificado, en los gastos de patrocinio citados, la existencia de un informe técnico de valoración económica que justificara la equivalencia entre la prestación del objeto del contrato y la contraprestación económica que retribuyó tal prestación.
- No consta que, por parte del Ayuntamiento, se haya cumplido con las obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

**Resultado:** Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

**Primera Recomendación. – Revisión de oficio:** Que valoren la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de las facturas abonadas sin contrato relativas a publicidad institucional durante el periodo 2020 a 2024.

**Segunda Recomendación. – Planificación publicitaria y su adecuación al régimen legal de contratación.** Recomendar al Ayuntamiento la aprobación de un plan de medios anual ajustado a las disposiciones recogidas en la ley 12/2018 de 24 de mayo de publicidad institucional de la Generalitat Valenciana.

**Tercera Recomendación.- Cumplimiento requisitos de Transparencia.** El Ayuntamiento deberá publicar en el portal institucional información conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

**Fase de seguimiento:** Pendiente, en tramitación